RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 3004 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 14 OCT 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 5334913-2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por **ELEODORO ANDRES ALVARADO PEREZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N°723-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 25 de julio de 2019, sobre pago de la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de junio de 2019, don ELEODORO ANDRES ALVARADO PEREZ solicita ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, el pago por cumplir 25 y 30 años de servicios, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, con fecha 25 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad emite la Resolución Gerencial Regional N°723-2019-GR-LL-GGR/GRTC, mediante el cual, le declara IMPROCEDENTE, por prescripción de la acción, la petición formulada por el recurrente, antes mencionada.

Que, con fecha 14 de agosto de 2019, el recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N°690-2019-GR-LL-GGR/GRTC, recepcionado el 27 de agosto de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación cumple los requisitos de ley;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, interpone recurso de apelación contra Resolución Gerencial Regional N°723-2019-GR-LL-GGR/GRTC que deniega su solicitud sobre aplicación del artículo 54° del D.L. 276 de pago por cumplir 25 y 30 años de servicios, solicitando que se REVOQUE dicha Resolución y se declare fundada su solicitud, causándole agravio de naturaleza económica por cuanto se está desconociendo la aplicación establecida en el artículo 54° del D.L. 276;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si al recurrente don **ELEODORO ANDRES ALVARADO PEREZ** le corresponde el pago por cumplir 25 y 30 años de servicios;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar

inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, conforme prescribe el Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el artículo 54° prescribe: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales, al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, los beneficios que otorga expresamente el Decreto Legislativo N° 276 están dirigidos directamente para los servidores de la carrera administrativa, salvo que exista norma que incorpore a otra calidad de servidores sus beneficios y derechos señalados en la Ley antes descrita, que teniendo el administrado la calidad de Obrero Permanente, tal como lo señala en el Informe N° 359-2019-GR-LL-GGR/GRTC-OADM-APRSNL, del área de personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y no de servidor nombrado de la carrera pública, se debe desestimar su recurso de apelación;

Que, en aplicación del ***Principio de Legalidad***, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº 229-2019-GRLL-GGR/GRAJ-CECA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENCIA GENERAL REGIONAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don **ELEODORO ANDRES ALVARADO PEREZ,** contra la Resolución Gerencial Regional N°723-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 25 de julio de 2019, sobre pago por cumplir 25 y 30 años de servicios; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

REGIÓN LA LIBERTAD

REGION REPUBLICA DEL PERU GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL